

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 275/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 275/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Martínez Fernández contra la empresa «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Grupo CAS de Alquileres, S.A.», sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 24 de noviembre de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución contra las empresas «Torres Férricas, S.A.», «Torres Férricas Montajes, S.L.», «AGN Agapito, S.L.», «Grúas del Norte CA, S.A.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.», «Norris Center, S.L.», «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Grupo CAS de Alquileres, S.A.», del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 72.312,97 euros, (64.441,12 euros de indemnización más 7.871,98 euros de salarios de trámite), más 14.000 euros de intereses y costas.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

C.- Respecto a la empresa «Fábrica Española de Grúas Torre, S.A.», y conforme al razonamiento jurídico cuarto de esta resolución no ha lugar a despachar la ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial de la concursada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Proyectos de Calderería Aeronáutica, S.L.», «Aplicaciones Metalúrgicas Matarraña, S.L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/16483

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 261/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 261/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de «CHICO CA» contra la empresa «SONEMU SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL» y «OBRAS PÚBLICAS, LDA», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En santander, a 14 de noviembre de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo dispuesto, se acuerda:

A.- Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 2.773,70 euros más 500 euros de intereses y costas.

B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Artículo 551 de la LEC en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo. La magistrada, doña Nuria Perchín Benito.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «SONEMU SOCIEDAD DE CONSTRUCCIÓN CIVIL» y «OBRAS PÚBLICAS, LDA», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de noviembre de 2008.—La secretaria judicial, Mercedes Díez Garretas.

08/16484

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 141/08.

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 141/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Manuel Domínguez Álvarez contra la empresa «SERUNOR LOGÍSTICA, S.L.» sobre despido, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En Santander, a 3 de diciembre de 2008.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda;

a) Declarar al/los ejecutado/s «SERUNOR LOGÍSTICA, S.L.» en situación de insolvencia total por importe de 6.853,49 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.